



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
14 de febrero de 2017
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Modelo de formulario para la presentación de comunicaciones individuales al Comité de los Derechos del Niño con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones*

1. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones entró en vigor el 14 de abril de 2014 y faculta al Comité de los Derechos del Niño, un órgano compuesto por 18 expertos independientes, para recibir y examinar comunicaciones (quejas) presentadas por una persona o grupo de personas, o en su nombre, sujetas a la jurisdicción de un Estado parte. Los autores de dichas comunicaciones son personas que denuncian ser víctimas de vulneraciones de alguno de los derechos protegidos por la Convención, el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
2. Para que una comunicación sea examinada por el Comité:
 - a) Deberá presentarse por escrito;
 - b) No podrá ser anónima;
 - c) Deberá referirse a un Estado que sea parte en el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a un procedimiento de comunicaciones y en alguno de los instrumentos mencionados en el párrafo 1 *supra* que protejan los derechos que hayan sido presuntamente vulnerados;
 - d) Deberá ser presentada por:
 - i) Una persona o grupo de personas sujetas a la jurisdicción del Estado parte en cuestión, independientemente de que el Estado parte contra el que se dirige la comunicación reconozca o no su capacidad jurídica;
 - ii) Un representante designado de la persona o grupo de personas;
 - iii) Terceras personas que actúen en nombre de las presuntas víctimas, con su consentimiento expreso; o bien
 - iv) Terceras personas que actúen en nombre de las presuntas víctimas sin su consentimiento expreso, siempre que los autores puedan justificar sus actos¹.
3. En general, el Comité no examinará una comunicación:

* Aprobado por el Comité en su 70º período de sesiones (14 de septiembre a 2 de octubre de 2015).

¹ Véase el artículo 13 del reglamento del Comité en relación con el Protocolo Facultativo.



- a) A menos que se hayan agotado todos los recursos de la jurisdicción interna disponibles;
 - b) Cuando el mismo asunto ya haya sido examinado por el Comité o haya sido o esté siendo examinado en el marco de otro procedimiento de investigación o arreglo internacionales;
 - c) Si la comunicación se refiere a hechos que ocurrieron antes de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo para el Estado de que se trate;
 - d) Si la comunicación se presenta una vez transcurrido más de un año desde el agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna.
4. A fin de que las comunicaciones sean examinadas por el Comité, las víctimas deben convenir en revelar su identidad al Estado que presuntamente ha cometido la vulneración.
 5. Los nombres de los autores y de las presuntas víctimas de las comunicaciones no se publicarán en ninguna decisión definitiva adoptada por el Comité, salvo cuando, en vista de la edad y la madurez de las víctimas, pueda obtenerse su consentimiento expreso para publicar sus nombres².
 6. Si se desea obtener más información sobre la Convención y sus Protocolos Facultativos, así como el reglamento del Comité, puede consultarse la siguiente dirección: www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/CRCIndex.aspx.

Directrices para la presentación

7. En el anexo figuran las directrices destinadas a las personas que deseen presentar una comunicación para que el Comité la examine con arreglo al Protocolo Facultativo. Los autores de las comunicaciones deben proporcionar tanta información como sea posible sobre los temas enumerados y dirigir la comunicación a:
 - Equipo de peticiones
 - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
 - Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
 - 1211 Ginebra 10, Suiza
 - Correo electrónico: petitions@ohchr.org
8. Asimismo, se alienta a los autores a que presenten toda información pertinente de la que puedan disponer tras haber enviado la comunicación inicial.

² Véase el artículo 29, párrafo 4, del reglamento del Comité en relación con el Protocolo Facultativo.

Anexo

Información que se debe incluir en las comunicaciones individuales

A. Información relativa a los autores de la comunicación

1. Los autores deben proporcionar la siguiente información sobre sí mismos:
 - a) Apellido;
 - b) Nombre;
 - c) Fecha y lugar de nacimiento;
 - d) Nacionalidad/ciudadanía;
 - e) Número de pasaporte o de documento de identidad (si lo tiene);
 - f) Sexo;
 - g) Ocupación o actividad;
 - h) Origen étnico, confesión religiosa o grupo social (en caso de ser pertinente);
 - i) Dirección actual;
 - j) Dirección postal para recibir correspondencia confidencial (si es distinta de la dirección actual);
 - k) Número de teléfono y dirección de correo electrónico (si lo tiene).
2. Los autores también deben indicar si presenta la comunicación:
 - a) La presunta víctima o víctimas (si presenta la comunicación un grupo de personas, se solicita información básica de cada una de ellas);
 - b) Terceras personas en nombre de la presunta víctima o víctimas (deben aportarse pruebas que demuestren que se ha obtenido el consentimiento de la presunta víctima o víctimas; en caso contrario, deben aportarse las razones que justifiquen que se presenta la comunicación sin dicho consentimiento).

B. Información relativa a las presuntas víctimas (en caso de ser distintas de los autores)

3. Los autores que actúen en nombre de las víctimas deben facilitar la siguiente información sobre estas:
 - a) Apellido;
 - b) Nombre;
 - c) Fecha y lugar de nacimiento;
 - d) Nacionalidad/ciudadanía;
 - e) Número de pasaporte o de documento de identidad (si lo tiene);
 - f) Sexo;
 - g) Ocupación o actividad;
 - h) Origen étnico, confesión religiosa o grupo social (en caso de ser pertinente);
 - i) Dirección actual;

- j) Dirección postal para recibir correspondencia confidencial (si es distinta de la dirección actual);
- k) Número de teléfono y dirección de correo electrónico (si lo tiene).

C. Información sobre el Estado parte de que se trate

- 4. Los autores deben proporcionar el nombre del Estado parte (país) de que se trate.

D. Hechos que se denuncian y naturaleza de las presuntas vulneraciones

- 5. Los autores deben detallar, en orden cronológico, los hechos y las circunstancias de las presuntas violaciones, incluyendo las fechas y lugares pertinentes y los responsables de los actos.
- 6. De ser posible, los autores deben indicar qué artículos de la Convención, del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados se han presuntamente vulnerado. Si se invoca más de un artículo, los autores deben explicar la relación entre cada artículo y los hechos específicos.

E. Medidas adoptadas para agotar todos los recursos de la jurisdicción interna

- 7. Los autores deben describir las medidas que se hayan adoptado para agotar todos los recursos de la jurisdicción interna. Por ejemplo, deben aportar información sobre todos los intentos realizados para obtener reparaciones jurídicas, administrativas, legislativas, normativas o programáticas, incluyendo información sobre lo siguiente:
 - a) Los tipos de recursos interpuestos;
 - b) Las fechas en que se adoptaron las medidas;
 - c) Los lugares donde se adoptaron las medidas;
 - d) Quién inició la acción;
 - e) A qué autoridades u organismos se acudió;
 - f) Identificación de los tribunales que conocieron de las causas (si procede);
 - g) Principales aspectos de la decisión final de la autoridad, organismo o tribunal al que se acudió;
 - h) Si no se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna porque hacerlo conllevaría un plazo de tiempo indebidamente prolongado, porque los recursos no serían efectivos, porque los recursos no se encuentran a disposición de las víctimas o por cualquier otra razón, sírvanse explicar detalladamente dichos motivos.
- 8. Deben aportarse copias de todas las decisiones adoptadas por las autoridades en cuestión.

F. Examen con arreglo a otros procedimientos de examen o arreglo internacionales

- 9. Los autores deben indicar si el mismo asunto ya ha sido examinado o lo está siendo en el marco de otro procedimiento de examen o arreglo internacional. De ser así, deben proporcionar información sobre lo siguiente:
 - a) El órgano u órganos a los que se acudió;
 - b) Las fechas correspondientes;

- c) Los lugares correspondientes;
- d) Los resultados que se hayan obtenido.

10. Debe aportarse copia de toda la documentación pertinente. Con arreglo a lo establecido en el artículo 16, párrafo 3 d), del reglamento en relación con el Protocolo Facultativo, se puede proporcionar material no escrito para complementar las comunicaciones escritas.

G. Solicitudes o medidas de reparación

11. Los autores, si lo desean, pueden incluir información sobre toda solicitud o medida de reparación que deseen que sea examinada por el Comité.

H. Revelación de los nombres de los autores

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, los nombres de los autores serán revelados al Estado parte pero no aparecerán en la decisión pública adoptada por el Comité, a no ser que se solicite lo contrario.

I. Fecha y firma

13. Las comunicaciones deberán llevar la fecha y el lugar en que han sido emitidas y deberán estar firmadas por los autores y/o las víctimas.

J. Documentos

14. Debe incluirse en la comunicación una lista de los documentos que acompañen la presentación inicial. Deberán enviarse al Comité únicamente copias de los documentos, no los originales.
